



Sección I: Disposiciones Generales

Disposiciones de la Guardia Civil

3836 *Orden General número 9, dada en Madrid, a 22 de noviembre de 2012. Asunto: Del mando, disciplina y régimen interior de las Unidades.*

La naturaleza militar de la Guardia Civil y la condición militar de sus miembros suponen, por determinación del artículo 13.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que algunos principios y aspectos esenciales como la acción de mando, las muestras exteriores de disciplina o los actos vinculados al régimen interior estén inspirados, con las debidas adaptaciones, en disposiciones del ordenamiento militar. Para materializar esta adaptación se aprobó, entre otras normas, la Orden General 5/1998, de 10 de marzo de 1998, sobre el Régimen Interior, la Seguridad y los Servicios de Guardia, con cuyo articulado, hasta ahora en vigor, se puso de manifiesto esa inclinación por procurar que las citadas materias tuvieran un alcance y el contenido semejantes al que presentaban en el Ejército de Tierra o en las Fuerzas Armadas.

En un contexto más reciente, a instancias de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, se han venido a actualizar las normas del ordenamiento militar en las que la Guardia Civil se apoya para regular los aspectos y principios señalados, una actualización que comenzó con la publicación del Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, cuyo artículo 2.2 las declara de aplicación a la Guardia Civil con carácter general, excepto cuando contradigan o se opongan a lo previsto en su legislación específica.

En sintonía con ese proceso de actualización, se hizo necesaria la aprobación de un texto normativo que permitiera que la Guardia Civil siguiera compartiendo, bien con las Fuerzas Armadas, bien con cualesquiera de los ejércitos que las integran, los principios y normas rectoras que resulten esenciales para mantener una perspectiva común y compartida en aspectos como la acción de mando, las muestras exteriores de disciplina o los distintos actos y manifestaciones que, en amplio espectro, se contienen en el concepto de régimen interior.

A tal efecto, mediante la Orden PRE 1983/2012, de 14 de septiembre, por la que se declaran de aplicación a la Guardia Civil diversas normas del ordenamiento militar sobre mando, disciplina y régimen interior, se viene a declarar de aplicación a la Guardia Civil, en aquello que no contradiga o se oponga a lo previsto en su normativa específica, una serie de preceptos aun vigentes de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra y de las Reales Ordenanzas de la Armada, así como de la Orden Ministerial 50/2011, de 28 de julio, por la que se aprueban las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades e instalaciones del Ejército de Tierra.

Ahora bien, la introducción en la Guardia Civil de estos principios compartidos debe adaptarse a sus unidades y a sus niveles de mando e instalaciones, siempre conforme a las peculiaridades de su organización y funcionamiento interno, distintas a las de las Fuerzas Armadas y de los Ejércitos, como distintas son las misiones y funciones que, de forma ordinaria, desarrollan, respectivamente, ambas instituciones militares. También, como no podía ser de otro modo, su formulación ha de resultar acorde a todo aquello que en materia de deberes como la jerarquía, disciplina y subordinación se establece en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.



BOLETÍN OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL



Núm. 50

Martes 27 de noviembre de 2012

Sección I

Pág. 11121

Ciertamente, para atender al cumplimiento de sus funciones, la Guardia Civil presenta una organización en unidades distinta a la de las Fuerzas Armadas, con niveles de ejercicio de mando autónomo más desagregados y con numerosas instalaciones y dependencias de dimensiones y entidad muy variables. Por ello, teniendo en cuenta cómo se organiza, se asienta y despliega la Guardia Civil para cumplir sus funciones, al objeto de materializar su voluntad de regirse por los mismos principios sobre mando, disciplina y régimen interior que los vigentes en los ejércitos, se viene a dictar la presente Orden General con la cual se favorece su adaptación, se facilita su comprensión y se asegura su observancia y cumplimiento, con lo que se refuerza y garantiza la seguridad jurídica.

Esta función instrumental que aspira a desempeñar la presente Orden General no es nada novedosa por cuanto que es la misma que hasta ahora desempeñaba la Orden General 5/1998 cuando trataba de facilitar la aplicación de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra a la Guardia Civil.

Por cuanto antecede, en virtud de la habilitación conferida por la Disposición Final Primera de la Orden PRE 1983/2012, de 14 de septiembre, y a propuesta del Director Adjunto Operativo, y habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil, he tenido a bien disponer:

Capítulo I: Disposiciones de carácter general.

Artículo 1. Estructura orgánica de la Guardia Civil

Para el desarrollo de las funciones y misiones que le confieren la ley y los reglamentos, la Guardia Civil articula su estructura orgánica en unidades de carácter permanente y estable, ello sin perjuicio del establecimiento, limitado en el tiempo y en el espacio, de unidades para el desarrollo de cometidos específicos y concretos cuando la demanda del servicio así lo requiera.

Sección 1ª: Unidades de la Guardia Civil.

Artículo 2. Concepto de Unidad.

1. Se entiende por Unidad, a los efectos de esta norma, el conjunto de personas y medios que bajo la dependencia y responsabilidad de un Mando o Jefe, resulta apto para desempeñar alguno de los cometidos, funciones o misiones atribuidos a la Guardia Civil, ya tengan carácter operativo, logístico, técnico-facultativo, administrativo, asesor o de apoyo al mando y a la dirección, docente o una combinación de éstos.

2. Sin perder su consideración como Unidad de la Guardia Civil, algunas de ellas, especialmente las orientadas a la enseñanza, pondrán recibir la denominación de "Centro" y su Mando o Jefe la de "Director".

Artículo 3. Organización y funcionamiento de las Unidades.

1. Las unidades territoriales conforman la estructura básica de la organización periférica del Cuerpo e integran, al nivel correspondiente, fracciones de las distintas especialidades y servicios. Las unidades básicas territoriales de la Guardia Civil son:

- a) Zonas: unidades superiores de mando, planificación, dirección, apoyo, coordinación e inspección del servicio en la organización periférica de la Guardia Civil.
- b) Comandancias: unidades territoriales fundamentales de mando, planificación, dirección, ejecución, gestión, coordinación y control de los servicios.



BOLETÍN OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL



Núm. 50

Martes 27 de noviembre de 2012

Sección I

Pág. 11122

- c) Compañías: unidades intermedias de mando, dirección, planificación, coordinación, ejecución y control de los servicios.
- d) Puestos: unidades territoriales básicas para la ejecución de los servicios que presta la Institución.

El despliegue territorial y periférico de la Agrupación de Tráfico se articula en Sectores, Subsectores y Destacamentos de Tráfico.

2. La organización y funcionamiento de las distintas unidades integradas en la Dirección Adjunta Operativa, Subdirecciones Generales de Personal y Apoyo y Gabinete Técnico, y que se contemplan en la normativa reglamentaria que regula la estructura orgánica del Ministerio del Interior y la organización central y periférica de la Dirección General de la Guardia Civil, se determinarán, adecuándose al contenido previsto en estas normas, mediante Orden General, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente en relación con el Libro de Organización.

Artículo 4. Libro de Organización.

1. Las Zonas y Comandancias dispondrán de un Libro de Organización en el que se reflejará, al menos, lo siguiente:

- a) Estructura orgánica desagregada, incluyendo, en su caso, unidades o personal de apoyo, así como las distintas áreas funcionales.
- b) Relaciones orgánicas y funcionales de sus unidades dependientes
- c) Responsabilidades y cometidos de los distintos niveles de mando
- d) Criterios de sucesión y sustitución de los distintos niveles de mando
- e) Normas de funcionamiento interno específicas de la unidad que no se incluyan en el Libro de Normas de Régimen Interior.

El Libro de Organización de las Comandancias abarcará a sus unidades territoriales inmediatamente dependientes, las Compañías, y, asimismo, a la dependientes de éstas, los Puestos.

2. Dispondrán de su propio Libro de Organización las Jefaturas y los Servicios y las demás unidades de entidad equivalente. Los mandos responsables de las distintas Jefaturas, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán determinar que las unidades de nivel Jefatura aglutinen en su propio Libro la organización de sus Servicios o unidades dependientes.

3. La redacción y actualización del Libro de Organización corresponderá al Jefe de la Unidad, ajustándose a lo dispuesto en este precepto y a las directrices u orientaciones superiores. La aprobación será competencia del mando o autoridad a la que esté directamente subordinada la unidad de que se trate.

4. En las revistas y visitas de inspección, los mandos y autoridades con competencia comprobarán que la organización y funcionamiento están en concordancia con lo recogido en los respectivos libros, verificando la actualización de éstos.

Sección 2^a: Acuartelamientos de la Guardia Civil.

Artículo 5. Concepto de Acuartelamiento.

1. A los efectos de esta Orden General, se considera Acuartelamiento de la Guardia Civil el conjunto de instalaciones y dependencias donde se alojan, normalmente con carácter permanente, una o varias unidades del Cuerpo. El Acuartelamiento, que según



BOLETÍN OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL



Núm. 50

Martes 27 de noviembre de 2012

Sección I

Pág. 11123

los usos o costumbres también podrá ser denominado Cuartel, Casa Cuartel u otros, podrá integrar junto a dependencias oficiales de tipo administrativo, elementos logísticos de apoyo a las unidades, así como pabellones oficiales.

2. Además de lo que sobre señalización exterior de dependencias administrativas dispone el artículo 11 del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, en la entrada principal de los Acuartelamientos de la Guardia Civil, en lugar visible y junto a su emblema, figurará el lema "Todo por la Patria". Del mismo modo, también en lugar destacado, figurará el texto de la Cartilla Fundacional que hace referencia al honor como principal divisa de los guardias civiles.

Capítulo II: Acción y ejercicio del Mando.

Sección 1ª: Conceptos Generales

Artículo 6. Autoridad y acción de mando.

1. La Guardia Civil es una organización jerarquizada, disciplinada y cohesionada, características en las que basa su eficacia. Todos sus miembros, con independencia del empleo o nivel de jerarquía, ejercerán la autoridad que les corresponde en razón de su cargo, destino o servicio, asumiendo plenamente la consiguiente responsabilidad.

2. La autoridad se ejerce mediante la acción de mando e implica el derecho y el deber de tomar decisiones, dar órdenes y hacerlas cumplir, fortalecer la moral, motivar a los subordinados, mantener la disciplina y administrar los medios asignados.

Artículo 7. Ejercicio del mando y sus características.

El ejercicio del mando comprende las actividades propias de quien dirige una unidad. Adecuadas a cada nivel de mando, dentro de la estructura organizativa del Cuerpo, con carácter general, estas actividades consisten en definir y asignar objetivos y cometidos, determinar y facilitar los medios para alcanzarlos, establecer los planes y la programación de servicios correspondientes, así como en dirigir, coordinar y controlar la ejecución de éstos.

Artículo 8. Apoyo al ejercicio del mando.

1. A fin de facilitarle el ejercicio del mando, todo jefe podrá contar con una unidad o personal de apoyo que colabore en tareas de información, asesoramiento, planeamiento, coordinación y control. Asimismo, le podrán apoyar, además, en actividades de dirección y administración.

La entidad y composición de estas unidades dependerá del nivel de mando de que se trate, de su función y de las necesidades.

2. El órgano o el personal de apoyo al mando hará suyas las directrices del jefe y tendrá siempre presente que su misión es asesorarle y auxiliarle en el desarrollo de sus cometidos. En el desempeño de sus funciones de apoyo sólo son responsables ante su jefe.

3. Serán características y principios propios de quienes desarrollan tareas de apoyo a la dirección y al mando los definidos en el Capítulo IV, Título III de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.



BOLETÍN OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL



Núm. 50

Martes 27 de noviembre de 2012

Sección I

Pág. 11124

Sección 2^a: Asignación, sucesión y continuidad del ejercicio del Mando.

Artículo 9. Asignación del mando.

1. El mando podrá ser ejercido con carácter titular, interino o accidental.
2. Desde su incorporación al mismo, ejercerá el mando con carácter titular quien, de acuerdo con la normativa sobre provisión de destinos, haya sido designado expresamente para un puesto o cargo que tenga la consideración de Jefe de Unidad.

En ausencia del titular del puesto o cargo de que se trate, le sucederá en el ejercicio del mando, con carácter interino o accidental, aquél a quien corresponda de acuerdo a los criterios establecidos en la presente disposición.

3. Se ejercerá el mando con carácter interino cuando se asuma el mismo por cese del titular. El que ejerce el mando con carácter interino tiene las mismas atribuciones y responsabilidades que el que lo ejerce con carácter titular.

4. Se ejercerá el mando con carácter accidental por una ausencia del titular o interino que le impida ejercer el mando de manera efectiva. Esta sucesión de mando se propiciará a criterio del titular o interino, con conocimiento del superior jerárquico o siguiendo sus directrices. El que ejerce el mando con carácter accidental tiene las mismas atribuciones y responsabilidades que el titular o interino, pero no podrá modificar las instrucciones y normas establecidas, salvo autorización expresa de éstos, de su superior jerárquico, o en caso de emergencia.

Artículo 10. Sucesión de mando.

1. La sucesión en el mando implica que el ejercicio del mando pase a desarrollarse, con carácter interino o accidental, por un miembro del Cuerpo distinto al que lo ejerce con carácter titular.

2. El mando interino o accidental, según las circunstancias, corresponderá al subordinado directo del mando a suceder que ostente el mayor empleo. En caso de igualdad en el empleo, sucederá el de mayor antigüedad; entre los que tuvieren la misma, el que antes hubiera ingresado en el servicio, y de persistir la igualdad, el de mayor edad.

Cuando en una norma de carácter reglamentario o en el Libro de Organización de la unidad así se disponga, para suceder en el mando será condición necesaria la posesión de una aptitud, especialidad o titulación determinada o la pertenencia a una Escala.

3. Toda sucesión de mando, con carácter interino o accidental, será nombrada de manera expresa y por escrito por el superior jerárquico inmediato del mando sustituido, se anotará en la hoja de servicios del interesado.

4. Los guardias civiles en situación de reserva podrán suceder en el mando, siempre que su ejercicio vaya referido a puestos o cargos susceptibles de ser ocupados por aquéllos.

Artículo 11. Continuidad en el ejercicio del mando.

1. Ante ausencias oficiales, incluido el descanso semanal, que no traigan consigo la sucesión del mando, la continuidad en su ejercicio estará asegurada por el más caracterizado de la unidad que se encuentre de servicio o en disposición de prestarlo, quien adoptará, caso de ser requerido, aquéllas decisiones ordinarias de carácter



BOLETÍN OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL



Núm. 50

Martes 27 de noviembre de 2012

Sección I

Pág. 11125

operativo o administrativo que sean necesarias para garantizar la continuidad y normal funcionamiento de la unidad.

A efectos de continuidad en el ejercicio del mando, se entenderá por más caracterizado quien resulte de la aplicación de los mismos criterios aplicados para determinar la sucesión interina o accidental, pero sin adquirir tal carácter.

2. Quien de acuerdo a lo previsto en el apartado anterior asegure la continuidad en el ejercicio del mando, deberá abstenerse de adoptar decisiones que supongan una ruptura con las directrices marcadas por el mando al que sustituye, sea éste titular, interino o accidental, y, en todo caso, le informará, de acuerdo a la urgencia que requiera cada situación, de las decisiones adoptadas en su ausencia.

Sección 3^a: Despacho y delegación de atribuciones.

Artículo 12. Encargado de despacho.

1. Cuando un mando titular se ausente de su destino y el interino o accidental que deba sucederle tenga su sede en otra localidad distinta y no se traslade a la de la Unidad a cuyo Jefe sustituye, atendiendo a las exigencias, nivel jerárquico y peculiaridades propias del ejercicio del mando de que se trate, en dicho lugar se podrá nombrar, si así lo contempla el Libro de Organización, un encargado de despacho para resolver los asuntos de trámite en la sede de la jefatura vacante.

Este nombramiento no tendrá la consideración de sucesión de mando y requerirá la aprobación previa y expresa del mando titular.

2. Cuando no se designe un mando accidental de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, también se podrá nombrar un encargado de despacho, previa aprobación del superior jerárquico.

Artículo 13. Delegación de atribuciones.

1. Dentro de los límites legales y reglamentariamente establecidos, todo jefe podrá delegar parte de sus atribuciones en sus subordinados cuando lo considere conveniente para el servicio. En todo caso, la responsabilidad última recaerá siempre en el titular y el subordinado no podrá efectuar una nueva delegación.

2. La delegación se llevará a cabo por escrito figurando expresamente en el correspondiente Libro de Organización y, en su caso, en el Libro de Normas de Régimen Interior.

Sección 4^a: Obligaciones inherentes al ejercicio del mando.

Artículo 14. Mando de Unidad.

1. Con adecuación al nivel jerárquico que le corresponda y a la entidad de la Unidad de que se trate, y sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo I, Título III de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, el ejercicio del mando llevará aparejadas las siguientes responsabilidades:

- a) El Jefe de Unidad será el responsable de la preparación y empleo de la misma. Para ello, en su ámbito de responsabilidad, elaborará y desarrollará, de acuerdo con las instrucciones recibidas y contando con el apoyo que precise de los escalones superiores, los planes y programas correspondientes.



BOLETÍN OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL



Núm. 50

Martes 27 de noviembre de 2012

Sección I

Pág. 11126

- b) Administrará y gestionará con eficacia los medios y recursos puestos a su disposición.
- c) Como responsable del nombramiento del servicio, distribuirá con equidad el que hayan de prestar sus subordinados, procurando obtener la mayor eficiencia del potencial de servicio de su Unidad y siendo especialmente escrupuloso en observar las normas sobre conocimiento de la previsión de servicios y comunicación a sus subordinados.
- d) Será responsable de la seguridad en el ámbito de sus competencias; dictará normas para prevenir y reaccionar ante posibles riesgos o amenazas que estarán en sintonía con el Plan de Seguridad del acuartelamiento. Se esforzará porque los componentes de su Unidad presten permanente atención a la seguridad para garantizar la integridad de personas, instalaciones, medios e información.
- e) Impulsará, mediante la vigilancia y el control, la ejecución de los servicios programados y nombrados. Asimismo, revistará e inspeccionará periódicamente el estado de conservación de los medios puestos a su disposición.
- f) Se esforzará por mantener un permanente contacto con los ciudadanos y con las entidades en que se agrupan, así como con las autoridades públicas, lo que le permitirá tener un conocimiento real de las inquietudes y necesidades que en cada momento demanda la sociedad.
- g) Será el principal responsable de mantener y elevar la moral, motivación y disciplina de sus subordinados, siendo ejemplo de disponibilidad permanente para el servicio. Será depositario de la responsabilidad de comentar y fomentar los principios y valores propios del Instituto, como fundamento de identidad corporativa y de cohesión interna.
- h) En la relación y contacto que mantenga con sus subordinados, observará los principios que se establecen el Capítulo II, Título III, de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.
- i) Cuando se incorporen al destino, informará a sus nuevos subordinados de los fines, organización y funcionamiento de la Unidad, riesgos específicos del destino o servicio, así como de las funciones, deberes y responsabilidades que les incumben, especialmente en el caso de las que les correspondan temporalmente en los supuestos de sucesión de mando o sustitución.

2. Las responsabilidades y cometidos generales definidos en el presente artículo se completarán con los de carácter particular que obren en el Libro de Organización correspondiente.

Artículo 15. Jefe de Acuartelamiento.

1. El cargo de Jefe de Acuartelamiento recaerá siempre en el Mando de la Unidad que se ubique en el mismo.

2. En los casos en los que un acuartelamiento acoja a varias unidades o a parte de ellas, el cargo de Jefe de Acuartelamiento será ejercido por el Mando de Unidad que se ubique en aquél de manera permanente. De concurrir tal circunstancia en varios, el Jefe de Acuartelamiento será nombrado por el primer mando común a todos ellos, ya sea éste de Comandancia o Unidad equivalente, de Servicio, de Zona o Jefatura, Subdirección General o, llegado el caso, cuando se trate de Mandos de Unidad encuadrados en Subdirecciones distintas, por mi Autoridad.

3. Cuando en aplicación de lo dispuesto en este artículo, el cargo de Jefe de Acuartelamiento recaiga en un Mando de Zona, Jefatura o Unidad superior, los cometidos correspondientes a dicho cargo podrán ser delegados en un Oficial subordinado.



BOLETÍN OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL



Núm. 50

Martes 27 de noviembre de 2012

Sección I

Pág. 1127

4. El Jefe de Acuartelamiento elaborará y actualizará el Libro de Normas de Régimen Interior y el Plan de Seguridad del acuartelamiento teniendo en cuenta la participación de todas las unidades alojadas y sometiéndolos a la aprobación de su inmediato superior o, en su caso, de quien lo designó para el cargo.

Capítulo III: La disciplina.

Artículo 16. Concepto y carácter de la disciplina.

1. La naturaleza militar del Cuerpo y la condición militar de sus miembros implica que éstos están sujetos a disciplina militar.

2. La regulación del concepto de disciplina militar a la que se sujetan los miembros del Cuerpo tiene su fundamento, además de en el presente Capítulo, en el Título II de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

3. La disciplina obliga por igual a todos los guardias civiles, manifestándose individualmente en la puntual observancia de las normas que rigen la Institución y en el cumplimiento de las órdenes recibidas.

4. Quien reciba una orden de un superior del que dependa será responsable de su ejecución y dará cuenta de su cumplimiento. También obedecerá las que reciba de quien ostente mayor empleo que el suyo relativas a disposiciones generales de orden y comportamiento, siempre que no interfieran en el desempeño del servicio encomendado.

Cumplirá igualmente las órdenes que reciba de autoridades y superiores civiles de los que dependa orgánica o funcionalmente.

5. Las órdenes e instrucciones sobre asuntos de servicio se trasladarán por conducto reglamentario salvo que por razones de oportunidad, urgencia o reserva deba darse una orden sin canalizarla a través de los escalones jerárquicos intermedios.

6. Los miembros de la Guardia Civil observarán las reglas de disciplina y sus manifestaciones externas, incluso cuando no se encuentren de servicio.

Artículo 17. Exteriorización de la disciplina.

1. La disciplina se manifiesta externamente a través de las muestras de respeto y subordinación entre militares, de la corrección en el saludo y en la uniformidad, de la cortesía en sus relaciones profesionales y del tratamiento debido a superiores y subordinados.

Los guardias civiles practicarán las mismas muestras exteriores de disciplina respecto a superiores y autoridades militares, pertenecientes a las Fuerzas Armadas, o civiles de los que dependan orgánica o funcionalmente.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Orden PRE 1983/2012, de 14 de septiembre, por la que se declaran de aplicación a la Guardia Civil diversas normas del ordenamiento militar sobre mando, disciplina y régimen interior, serán de aplicación a la Guardia Civil, excepto en aquello que contradiga o se oponga a su normativa específica, las disposiciones que sobre las manifestaciones externas de la disciplina, el saludo, la uniformidad y policía, los tratamientos y las presentaciones y visitas, establecen los artículos 279 a 319 de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra, aprobadas por el Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre, conforme a lo indicado en los artículos siguientes.



BOLETÍN OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL



Núm. 50

Martes 27 de noviembre de 2012

Sección I

Pág. 11128

Artículo 18. El saludo militar.

1. El saludo militar constituye una muestra de respeto mutuo, disciplina y unión entre los miembros de la Guardia Civil. Se efectuará por el de menor jerarquía y será correspondido por el superior; entre iguales se practicará de acuerdo con las reglas dictadas por el compañerismo y la buena educación.

Estas reglas también se observarán respecto a los mandos y demás miembros militares de las Fuerzas Armadas que ostenten, al menos, la categoría de Suboficial, así como respecto a los militares extranjeros pertenecientes a ejércitos o fuerzas de seguridad de naturaleza militar, con empleos o graduaciones equivalentes.

Asimismo, los guardias civiles podrán hacer uso del saludo militar, como fórmula de respeto y cortesía, en sus relaciones de servicio con los miembros de otros cuerpos e instituciones policiales de naturaleza civil e, igualmente, con los ciudadanos.

2. Los miembros del Cuerpo saludarán a las Banderas y Estandartes de las Unidades, durante la interpretación del Himno Nacional, en los actos de arriado e izado de Bandera y durante la interpretación del toque de oración. También saludarán militarmente a las siguientes autoridades:

- a) Sus Majestades los Reyes de España.
- b) Sus Altezas Reales los Príncipes de Asturias.
- c) Sus Altezas Reales los Infantes de España.
- d) Presidente y Vicepresidentes del Gobierno.
- e) Ministros de Interior y de Defensa.
- f) Secretario de Estado de Seguridad.
- g) Director General de la Guardia Civil.
- h) Delegados y Subdelegados del Gobierno.

3. En virtud de lo establecido en el artículo 17.2 de esta Orden General el procedimiento, dispensas, formulismo y ejecución del saludo militar se llevará a cabo bajo las mismas condiciones que rijan para los miembros del Ejército de Tierra en su normativa correspondiente y, asimismo, de acuerdo a lo regulado en la Orden Ministerial 31/1987, de 12 de junio, por la que se regula la ejecución del saludo militar.

Para los miembros de la Guardia Civil, la obligación de saludar a la bandera de los buques de la Armada al embarcar o desembarcar, establecida en el artículo 9.1 de la citada Orden Ministerial se hará extensiva a los patrulleros oceánicos de la Guardia Civil.

Artículo 19. Uniformidad y policía.

1. Como reflejo externo de la disciplina, los guardias civiles vestirán el uniforme con orgullo, corrección y propiedad; la adecuada colocación y el uso apropiado de sus prendas contribuyen a que individualmente alcancen la consideración pública y a preservar la dignidad de la Institución.

El uso del uniforme se regirá por lo dispuesto en la normativa que regula el uso general del uniforme del Cuerpo de la Guardia Civil y supletoriamente, en virtud de lo establecido en el artículo 17.2 de esta Orden General, por las disposiciones y preceptos que regulen la uniformidad y policía en el ámbito del Ejército de Tierra.

2. En atención al respeto que deben a los ciudadanos y como expresión de su formación y disciplina, los guardias civiles cuidarán su aspecto, compostura y aseo personal.



BOLETÍN OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL



Núm. 50

Martes 27 de noviembre de 2012

Sección I

Pág. 11129

A este respecto observarán lo dispuesto en la Circular 3/1996, de 19 de junio, sobre uniformidad y policía, y en la Orden General 54/1989, de 12 de abril, sobre uniformidad y cuidado personal de la mujer Guardia Civil.

Artículo 20. Tratamientos.

1. Los miembros de la Guardia Civil recibirán, tanto de palabra como por escrito, el tratamiento que tengan reconocido legal o reglamentariamente por razón de dignidad, autoridad, empleo o cargo y condecoraciones que posean.

Siempre que no les corresponda otro, los Oficiales Generales de la Guardia Civil tendrán el tratamiento de Excelencia, los Coroneles el de Señoría y los restantes miembros del Cuerpo el de Usted.

2. En sus relaciones con autoridades civiles o con miembros de las Fuerzas Armadas los guardias civiles les dispensarán el tratamiento que tengan legal o reglamentariamente reconocido.

3. Los miembros de la Guardia Civil darán el tratamiento de Excelencia a los condecorados con la Gran Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil.

4. En virtud de lo establecido en el artículo 17.2 de esta Orden General, serán de aplicación supletoria a lo dispuesto en este artículo las disposiciones y preceptos que regulen los tratamientos en el ámbito del Ejército de Tierra.

Artículo 21. Audiencias, presentaciones y visitas.

1. Los guardias civiles, con motivo de su ascenso, de su incorporación y cese en un destino, del inicio y finalización de una comisión de servicio en otra Unidad o de un cambio de situación administrativa se presentarán ante sus superiores para ponerse a sus órdenes o despedirse, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en este artículo.

2. Los Oficiales Generales de la Guardia Civil solicitarán audiencia ante Su Majestad el Rey, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior cuando sean promovidos a cada uno de los empleos de dicha categoría y al hacerse cargo de los destinos que se les confieran. Los Tenientes Generales también la solicitarán ante el Presidente del Gobierno.

3. Ante las circunstancias descritas en el Apartado 1 del presente Artículo, los miembros de la Guardia Civil y los miembros de las Fuerzas Armadas destinados en unidades del Cuerpo se presentarán y despedirán, según corresponda, ante las siguientes autoridades y mandos:

- a) Los Oficiales Generales, ante el Director General de la Guardia Civil, Oficiales Generales con rango de Subdirector General y Mandos inmediatos. Los Generales Jefes de Zona lo harán, asimismo, ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma en la que geográficamente se ubique aquélla.
- b) Los Coroneles Jefes de Zona, Servicio o Unidad equivalente y los Jefes de Comandancia o unidad equivalente, ante sus Mandos inmediatos. Los Coroneles Jefes de Zona y los Jefes de Comandancia lo harán, asimismo, ante el Delegado o Subdelegado del Gobierno, según corresponda.
- c) El resto de guardias civiles de cualquier empleo y escala se presentarán ante su jefe de Unidad de su destino.

4. De no mediar alguna causa que justifique su postergación, con carácter general, las presentaciones descritas en el apartado anterior se realizarán, cuando se trate de destinos



BOLETÍN OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL



Núm. 50

Martes 27 de noviembre de 2012

Sección I

Pág. 11130

o comisiones, en el momento de la incorporación al nuevo destino; del mismo modo, cuando se trate de ascenso o de un cambio de situación administrativa la presentación se llevará a cabo, con carácter general, el día en que sean eficaces o, en su defecto, se solicitará previamente una fecha alternativa a la Autoridad correspondiente.

Si no concurren causas justificadas de postergación, las despedidas por cambio o cese en el destino o por finalización de una comisión se realizarán, de conocerse la fecha, con antelación suficiente a ésta. De no darse tal circunstancia, se producirán el día de su efectividad o, en su defecto, se solicitará previamente una fecha alternativa a la Autoridad correspondiente.

5. Cuando la presentación o despedida requieran el desplazamiento a otra localidad, se establecerá contacto previo con el Mando ante el que se vaya a realizar ésta, quien podrá eximir su realización o determinar el momento concreto de llevarla a cabo.

6. La obligación de presentarse o despedirse descrita y determinada en los apartados anteriores quedará diferida en el tiempo cuando quien deba llevarlas a cabo se encuentre en situación de baja médica, disfrutando de vacaciones o permisos o en otras ausencias oficiales, debiendo realizarse cuando finalicen dichas contingencias.

Con motivo de la obtención o cese en un destino o en una comisión de servicio, las situaciones descritas en el apartado anterior sólo justificarán la postergación del acto de presentación y despedida, no afectando al momento o plazos de incorporación y cese a destinos o al de inicio y finalización de comisiones de servicio, salvo en aquéllos supuestos especialmente regulados en la normativa sobre destinos.

7. Como acto de cortesía los miembros de la Guardia Civil también podrán presentarse y despedirse de cargos, autoridades o mandos, ya sean militares, policiales, judiciales o pertenecientes a las administraciones públicas.

8. Con motivo de la realización de cursos, del disfrute de vacaciones y permisos o de otras situaciones que supongan ausencias del destino por más de cinco días, los guardias civiles se presentarán ante sus Mandos directos tanto al ausentarse como al reincorporarse.

Los guardias civiles se presentarán y despedirán ante el Jefe de la Unidad Territorial correspondiente cuando por razones de servicio se desplacen a otra localidad, siempre que la eficacia del mismo no aconseje la reserva; si por razones de urgencia, tiempo disponible, distancia u otras ello no fuera posible, este acto se sustituirá por una comunicación oral o escrita. La misma práctica deberá observarse en desplazamientos por servicio fuera de España ante miembros del Cuerpo destinados oficialmente en la Embajada de España de que se trate.

En los casos citados en este apartado, cuando se trate de un grupo de guardias civiles formando Unidad o comisión, sólo se llevará a cabo por el más caracterizado.

Capítulo IV: El régimen interior

Artículo 22. Concepto de Régimen Interior.

1. A los efectos de esta orden, se entiende por régimen interior el conjunto de normas y procedimientos que regulan la vida de las unidades y del personal en el interior de los acuartelamientos en los que se ubican.



BOLETÍN OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL



Núm. 50

Martes 27 de noviembre de 2012

Sección I

Pág. 11131

2. El régimen interior de un acuartelamiento se regulará de forma unitaria para todas las unidades que se alojan en él, de acuerdo a lo dispuesto en esta Orden General y en el Libro de Normas de Régimen Interior.

Sección 1^a: Normas de Régimen Interior.

Artículo 23. El Libro de Normas de Régimen Interior.

1. En cada Acuartelamiento del Cuerpo existirá un Libro de Normas de Régimen Interior que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Organización y distribución de dependencias e instalaciones.
- b) Actos de régimen interior.
- c) Relaciones y dependencias entre unidades alojadas.
- d) Responsabilidades del Jefe del Acuartelamiento y de otros cargos auxiliares de apoyo a éste que puedan establecerse.
- e) Horarios y normas de funcionamiento de zonas o dependencias comunes.
- f) Servicios internos establecidos por las distintas unidades alojadas.
- g) Horario, unidades orgánicas o funcionales participantes y condiciones de prestación del Servicio de Puertas y de otros servicios comunes.
- h) Plan de Seguridad del Acuartelamiento.

2. La redacción y actualización del Libro de Normas de Régimen Interior, corresponderá al Jefe del Acuartelamiento, ajustándose a lo dispuesto en este precepto y a las directrices u orientaciones superiores. La aprobación será competencia de su inmediato superior o, en su caso, de quien lo designó para el cargo.

3. En las revistas y visitas de inspección, los Mandos y Autoridades con competencia comprobarán que la vida y funcionamiento del acuartelamiento están en concordancia con lo recogido en los respectivos libros, verificando la actualización de éstos.

4. Los guardias civiles deberán conocer el Libro de Normas de Régimen Interior del acuartelamiento en el que tienen su destino o comisión. Para ello, el Jefe del Acuartelamiento trasladará un ejemplar actualizado del mismo a los Jefes de Unidad alojados, quienes, a los referidos efectos, lo pondrán a disposición de los integrantes de la misma y darán a conocer, mediante su colocación en los tablones disponibles, los extremos de mayor interés o de necesario conocimiento u obligado cumplimiento.

Artículo 24. Carpeta de Órdenes.

Como complemento al Libro de Normas de Régimen Interior existirá una Carpeta de Órdenes que contendrá las instrucciones y órdenes particulares que se dicten en relación con cualquier aspecto incluido en su contenido. Las instrucciones y órdenes que se incorporen a la Carpeta deberán contar con el visto bueno del Jefe del Acuartelamiento.

Sección 2^a: Actos de régimen interior.

Artículo 25. Concepto y clasificación.

1. Los actos de régimen interior señalan hábitos y rutinas de funcionamiento a los que ordinariamente se sujetan la vida de las personas y unidades alojadas en los acuartelamientos del Cuerpo.

2. Los actos de régimen interior pueden tener carácter ordinario o extraordinario. Los de carácter ordinario se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Libro de Normas



BOLETÍN OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL



Núm. 50

Martes 27 de noviembre de 2012

Sección I

Pág. 11132

de Régimen Interior del acuartelamiento, que tendrá en cuenta lo determinado en esta Sección. Los de carácter extraordinario, que se llevarán a cabo de manera ocasional, se regirán, como norma general, por órdenes particulares.

Artículo 26. Determinación de los actos de régimen interior.

1. Para la determinación de los actos de régimen interior, ordinarios o extraordinarios, se tendrán en cuenta los actos y actividades que se contemplan en los artículos 34 a 50 de las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades e instalaciones del Ejército de Tierra, aprobadas por Orden Ministerial 50/2011, de 28 de julio.

2. De manera adicional, para la determinación de los actos de régimen interior de carácter ordinario que se han de incorporar al Libro de Normas de Régimen Interior se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Los Centros de Enseñanza, especialmente los que cuenten con alumnos en régimen de internado, incorporarán en el Libro de Normas de Régimen Interior del Acuartelamiento que los acojan, todos los actos contemplados en los artículos 35 a 45 de las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades e instalaciones del Ejército de Tierra, adaptándolos a la singularidad propia de cada centro y estableciendo, en su caso, el personal, instalaciones, actividades o funciones a los que se extienden.
Asimismo, podrán incorporar con las debidas adaptaciones las actividades de régimen interior a las que se refieren los artículos 46 a 50 de las referidas Normas del Ejército de Tierra.
- b) Las unidades reunidas sólo prescindirán en los Libros de Normas de Régimen Interior del Acuartelamiento que las acojan de aquéllos actos contemplados en los artículos 35 a 45 de las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades e instalaciones del Ejército de Tierra que estén orientados a regir la vida del personal en régimen de internado.
Asimismo, con las debidas adaptaciones y con subordinación a la prestación de otros servicios preferentes, podrán incorporar las actividades de régimen interior a las que se refieren los artículos 46 a 50 de las referidas Normas del Ejército de Tierra.
- c) El resto de acuartelamientos del Cuerpo incluirá en sus respectivos Libros de Normas de Régimen interior, exclusivamente, los actos contemplados en los artículos 35 a 50 de las aludidas Normas del Ejército de Tierra que sean necesarios para su funcionamiento, precisándolos con detalle y adaptándolos a las peculiaridades propias de las unidades afectadas.
- d) Todos los acuartelamientos del Cuerpo incluirán como acto de régimen interior el izado y arriado de la Bandera que se ajustará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 27. Izado y arriado de la Bandera.

1. Con las formalidades que se establecen en esta Orden General, la Bandera se izará a las ocho de la mañana; del mismo modo, su arriado se realizará a la hora común que se señale para la plaza o guarnición por la Autoridad militar o, en su defecto, a la que quede señalada para la plaza en la que tenga su sede la Zona o Comandancia en cuyo demarcación esté ubicado el acuartelamiento.

2. En la sede de la Dirección General de la Guardia Civil y en los Centros de Enseñanza que cuenten con Guardia de Seguridad, en el izado y arriado de la Bandera rendirá honores un piquete. En estos casos, a continuación del arriado se efectuará el toque de oración, acto con el que se recuerda y rinde homenaje a los que dieron su vida por España.



BOLETÍN OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL



Núm. 50

Martes 27 de noviembre de 2012

Sección I

Pág. 11133

3. En los acuartelamientos del Cuerpo que durante las veinticuatro horas del día mantengan Servicio de Puertas u otro tipo de actividad o servicio permanente, sin rendirse honores, se izará y arriará la Bandera con la mayor dignidad y solemnidad posible.

4. En el resto de acuartelamientos la Bandera ondeará de manera permanente.

Sección 3^a: Servicios de régimen interior.

Artículo 28. Servicios internos.

1. Las unidades del Cuerpo, de acuerdo con sus necesidades y con la disponibilidad de medios y efectivos, podrán nombrar servicios o asignar cometidos que aseguren y apoyen la acción del mando o que den continuidad, en la duración que se establezca, a ciertas funciones o actividades.

2. A tales efectos, los servicios que se establezcan o los cometidos que se asignen se detallarán en el Libro de Normas de Régimen Interior expresando la unidad y el personal que los presta, la duración y horario de los mismos, las funciones a desarrollar, las condiciones de ejecución y su compatibilidad o incompatibilidad con otras obligaciones o situaciones.

Artículo 29. Servicios de seguridad.

1. Son Servicios de Seguridad de un acuartelamiento los servicios específicamente concebidos y nombrados para atender, generalmente de modo permanente, a la vigilancia, control de accesos y protección frente a emergencias y amenazas de sus instalaciones y dependencias, de sus medios materiales y de su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier servicio podrá tener entre sus cometidos el de contribuir a la seguridad de los acuartelamientos del Cuerpo en cualquiera de sus facetas.

2. Los servicios, medios y dispositivos que contribuyan a la seguridad o que se establezcan con esta finalidad exclusiva se detallarán en el Plan de Seguridad del Acuartelamiento.

Artículo 30. Servicio de Puertas.

1. El Servicio de Puertas es un servicio ordinario propio de los Puestos y de las Compañías de la Guardia Civil en el que se conjugan, en su mínima expresión, funciones de seguridad, apoyo al ejercicio del mando y atención al ciudadano.

2. El Libro de Normas de Régimen Interior determinará el horario en que el Servicio de Puertas está activado junto a sus cometidos y condiciones de ejecución. En la Carpeta de Órdenes se incluirá cualquier otro aspecto particular, temporal o de interés respecto a la prestación de este servicio.

3. Quien se halle prestando el Servicio de Puertas dará la voz de aviso reglamentaria ante las visitas que lleven a cabo cualquiera de los Mandos de la cadena orgánica de la que dependa el Puesto. Para ello, desde la posición de firmes y de forma notoriamente audible, declamará: “¡Guardias, el (empleo del mando) de (unidad bajo su mando)!”, para a continuación saludar a dicho Mando y darle las novedades del servicio que realiza.



BOLETÍN OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL



Núm. 50

Martes 27 de noviembre de 2012

Sección I

Pág. 11134

Sección 4^a: Plan de Seguridad del Acuartelamiento.

Artículo 31. Atención a la seguridad.

1. Todos los miembros del Cuerpo prestarán permanente atención a la seguridad y serán responsables, a su nivel, del cumplimiento de las normas y medidas que se establezcan con la finalidad de garantizar la integridad y disponibilidad de personas, medios, instalaciones y documentación.

2. En atención al deber de reserva en asuntos profesionales, los guardias civiles guardarán el debido sigilo y discreción respecto a la disposición y organización de los acuartelamientos de la Guardia Civil y sobre las medidas, medios, dispositivos y efectivos dedicados total o parcialmente a la seguridad y que se contemplen en el Plan de Seguridad correspondiente o en órdenes complementarias.

3. Los miembros del Cuerpo, según la urgencia o la oportunidad, comunicarán a sus mandos inmediatos o quienes se encuentren prestando un servicio con cometidos de seguridad toda noticia, indicio o hecho que pueda afectar a la seguridad en cualquiera de sus facetas.

Artículo 32. Concepto y contenido del Plan de Seguridad.

1. Todos los acuartelamientos contarán con un Plan de Seguridad en el que se describirán las medidas de seguridad, protección o emergencia, los dispositivos a adoptar y medios a emplear para hacer frente de forma progresiva a cualquier riesgo o amenaza. Recibirá la clasificación que le dispensa la normativa en vigor, teniéndose en cuenta en su elaboración lo que pueda establecer el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General de la Guardia Civil.

2. Estará disponible, junto al Libro de Normas de Régimen Interior, en las revistas y visitas de inspección que giren los mandos y autoridades con competencia, quienes los comprobarán verificando su actualización.

3. En el Plan de Seguridad se reflejarán, al menos, los siguientes extremos:

- a) Análisis de posibles riesgos y amenazas.
- b) Procedimientos de actuación ante las diferentes situaciones de emergencia.
- c) Composición, cometidos y despliegue del Servicio de Seguridad; en ausencia de ésta, por insuficiencia de efectivos, forma de contribución de otros servicios a la seguridad del acuartelamiento.
- d) Utilización de medios materiales, medidas de seguridad pasiva y sistemas de seguridad.
- e) Niveles de empeño de personal y medios en función de la emergencia o amenaza.
- f) Protocolo de comunicaciones y transmisión de novedades.
- g) Responsabilidades y cometidos del Jefe del Acuartelamiento y de otros cargos auxiliares de apoyo a éste que puedan establecerse.

4. En los Acuartelamientos que dispongan de Servicio de Seguridad, el Plan de Seguridad determinará qué personal, especificando empleos y unidades, participará en la prestación de dicho servicio.



BOLETÍN OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL



Núm. 50

Martes 27 de noviembre de 2012

Sección I

Pág. 11135

Artículo 33. Responsabilidades.

1. El responsable de su elaboración y actualización del Plan de Seguridad será el Jefe del Acuartelamiento, contando con la participación, en su caso, de los distintos Mandos de unidades alojadas en el mismo. La aprobación será competencia de su inmediato superior o, en su caso, de quien lo designó para el cargo.

2. Además, sin perjuicio de las que se establezcan en el Plan de Seguridad, el Jefe del Acuartelamiento tendrá las siguientes responsabilidades en materia de seguridad:

- a) Adecuar el empleo de medios y personal a la información disponible sobre hipótesis de riesgos o las directrices superiores recibidas.
- b) Difundir, por sí mismo o a través de los Mandos de unidades alojadas, el contenido del Plan de Seguridad que afecte a los miembros del Cuerpo vinculados al acuartelamiento y velar por su observancia y cumplimiento.
- c) Informar de riesgos o amenazas previsibles, dictando, si fuera necesario normas complementarias para su prevención.
- d) Inspeccionar y controlar los servicios con cometidos de seguridad y las medidas pasivas que se establezcan.

Disposición adicional primera. Formalidades durante el izado y arriado de Bandera.

1. Cuando de acuerdo al artículo 27 de esta Orden General, en el izado y arriado de la Bandera se rinden honores por parte de un piquete, se tendrán en cuenta las siguientes formalidades:

- a) La Bandera será preparada para su izado por dos miembros del piquete, que estarán sin armas y descubiertos. Una vez preparada, a la orden del Jefe de la fuerza, el resto del piquete, formado en las proximidades del mástil con arma larga armada, presentará armas mientras se interpreta el Himno Nacional y se iza lentamente la Bandera, permaneciendo aquél en primer tiempo de saludo. Cuando la Bandera llegue a su posición y cese el Himno, se descansarán armas y se retirará la fuerza a la orden de su Jefe.
- b) A la hora que se señale, la Bandera se arriará con formalidades semejantes. A continuación del arriado, se realizará el toque de oración, permaneciendo el piquete durante su interpretación en posición de firmes y arma descansada, y el Jefe del mismo en primer tiempo de saludo.
- c) Todos los miembros del Cuerpo que presencien los actos descritos en esta disposición saludarán durante la interpretación del Himno y del toque de oración; si los presenciaran descubiertos o de paisano, permanecerán en posición de firmes.

Dentro de los acuartelamientos los vehículos deberán detenerse y el personal se bajará de ellos, actuando como en el caso anterior; si esto no fuera posible, los ocupantes de los vehículos permanecerán en ellos y guardarán una actitud respetuosa. El personal que preste servicio de seguridad en situación de actividad no saludará, pero guardará una actitud digna y respetuosa, acorde con la solemnidad del acto.

2. Siempre que el izado o arriado de la Bandera se lleve a cabo en algún Acuartelamiento de la Guardia Civil distinto a los previstos en el artículo 27.2 de esta Orden General y se rinden honores por un piquete, su ejecución se realizará de acuerdo a las formalidades previstas en esta disposición.



BOLETÍN OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL



Núm. 50

Martes 27 de noviembre de 2012

Sección I

Pág. 11136

Disposición adicional segunda. Nombramiento de servicios.

Los servicios que se nombren en las unidades para atender a las funciones, cometidos, actos o actividades descritos en esta Orden General, especialmente en su Capítulo IV, lo serán de conformidad a lo establecido en la Orden General 1/1998, de 22 de enero, sobre Instrucciones provisionales sobre los Servicios de Guardia y el cómputo de las horas de servicio dedicadas a desarrollar los Planes de Instrucción, las actividades de Régimen Interior y durante las Comisiones de Servicio y en la Orden General número 4, dada en Madrid a 16 de septiembre de 2010, por la que se dan normas sobre jornada y horario de servicio del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Disposición adicional tercera. Aspectos complementarios relativos al Servicio de Puertas.

1. El Servicio de Puertas se nombrará siguiendo los mismos criterios que para el nombramiento del resto de servicios del Puesto, procurando en su planificación obtener la mayor eficiencia posible del potencial de servicio disponible. Para ello, este servicio podrá recaer en cualquier componente del mismo a excepción del propio Comandante de Puesto, pudiendo quedar también excluidos los que tengan asignadas funciones de investigación en los Puestos Principales.

2. Sin perjuicio de los cometidos de vigilancia que tenga encomendados, cuando las condiciones de seguridad del acuartelamiento y el propio funcionamiento del Puesto lo permitan, quien desarrolle este servicio deberá encontrarse en condiciones de atender a las personas que lleguen al mismo y, en su caso, resolver las incidencias planteadas.

Por otro lado, con el objeto de mejorar la proximidad y cercanía con los vecinos de la localidad en la que se ubica el Puesto, a la vez que se optimiza el empleo de los recursos humanos disponibles, el Comandante de Puesto podrá autorizar, cuando así lo estime conveniente, que el miembro de su Unidad que tenga nombrado este servicio lo lleve a cabo combinando su presencia física en el Puesto con el de la realización de cometidos de atención al ciudadano y de relaciones con la comunidad en la localidad de residencia, debiendo estar, no obstante, en condiciones de reincorporarse rápidamente a las dependencias del mismo en caso de ser solicitada su presencia.

Disposición adicional cuarta. Órdenes sobre excepciones.

1. Mantienen su vigencia, excepto que expresamente sean revocadas por el Mando o Autoridad que las dictó, las excepciones que respecto a la participación en la prestación de Servicio de Guardia de Seguridad fueran establecidas de acuerdo al artículo 27.2 de la Orden General 5/1998, de 10 de marzo de 1998, sobre el Régimen Interior, la Seguridad y los Servicios de Guardia.

2. Las citadas excepciones se recogerán en el Libro de Normas de Régimen Interior y Plan de Seguridad, según corresponda.

Disposición adicional quinta. Libro de Organización, Libro de Normas de Régimen Interior y Plan de Seguridad.

El Libro de Organización de las unidades a las que se refiere el artículo 4.1 de esta Orden General y el Libro de Normas de Régimen Interior y el Plan de Seguridad de los acuartelamientos quedarán actualizados al contenido de lo dispuesto en esta norma en el plazo que se determina en la Disposición Adicional Única de la Orden PRE 1983/2012, de 14 de septiembre, por la que se declaran de aplicación a la Guardia Civil diversas normas del ordenamiento militar sobre mando, disciplina y régimen interior.



BOLETÍN OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL



Núm. 50

Martes 27 de noviembre de 2012

Sección I

Pág. 11137

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden General 5/1998, de 10 de marzo de 1998, sobre el Régimen Interior, la Seguridad y los Servicios de Guardia.

2. Queda derogado el artículo 5 de la Orden General 1/1998, de 22 de enero de 1998, sobre Instrucciones provisionales sobre los Servicios de Guardia y el cómputo de las horas de servicio dedicadas a desarrollar los Planes de Instrucción, las actividades de Régimen Interior y durante las Comisiones de Servicio.

3. Así mismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo preceptuado en esta Orden General.

Disposición final primera. Facultades de ejecución.

Se habilita al Director Adjunto Operativo, a los Subdirectores General de Personal y Apoyo y al Jefe del Gabinete Técnico a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las órdenes e instrucciones que desarrollem y favorezcan la aplicación del contenido de esta Orden General.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden General entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.

Madrid, 22 de noviembre de 2012.- El Director General de la Guardia Civil, Arsenio Fernández de Mesa del Río.